

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	VÍA TERRESTRE S.A.
NIT.	811008329 - 6
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMILA RAMIREZ GONZALEZ C.C.: 1.037.623.741
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS; TRANSAM
NIT.	901685930-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO C.C.: 1.039.466.819
CONTRATO A EJECUTAR	FUNDACION COLOMBO CANADIENSE
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	ESCOLAR

CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1. LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con COLEGIO COLOMBO CANADIENSE entidad que se denominara EL CLIENTE.
- 2. EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
- 3.** Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- 4.** En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 2 Meses, Teniendo como fecha de inicio el día 14 del mes 10 del año 2025, este convenio no es renovable.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA (CARDENALES TOURS) o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio

QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa o propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

SEXTA: TERMINACIÓN. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:



1. Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	THL531	
CLASE	MICROBUS	
MARCA	NISSAN	
TARJETA DE OPERACIÓN N°	486695	
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	04/04/2027	
MODELO	2012	
CAPACIDAD	14	
N° INTERNO	0	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	JUAN DIEGO SUAREZ GIL	
CEDULA DE CIUDADANIA	71.396.661	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	ADRIANA MARIA URIBE	
CEDULA DE CIUDADANIA	43.400.969	
VIGENCIA LICENCIA DE CONDUCCION	14/01/2028	

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

DÉCIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos



establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

VIGÉSIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA). En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

VIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT). En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 08 días del mes 10 del año 2025 en la ciudad de Envigado.



CAMILA RAMIREZ GONZALEZ
C.C.: 1.037.623.741
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
VIA TERRESTRE S.A.



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C.: 1.039.466.819
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS TRANSAM

